

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

Asunto: seguimiento al objetivo constitucional mínimo segundo: *mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria*

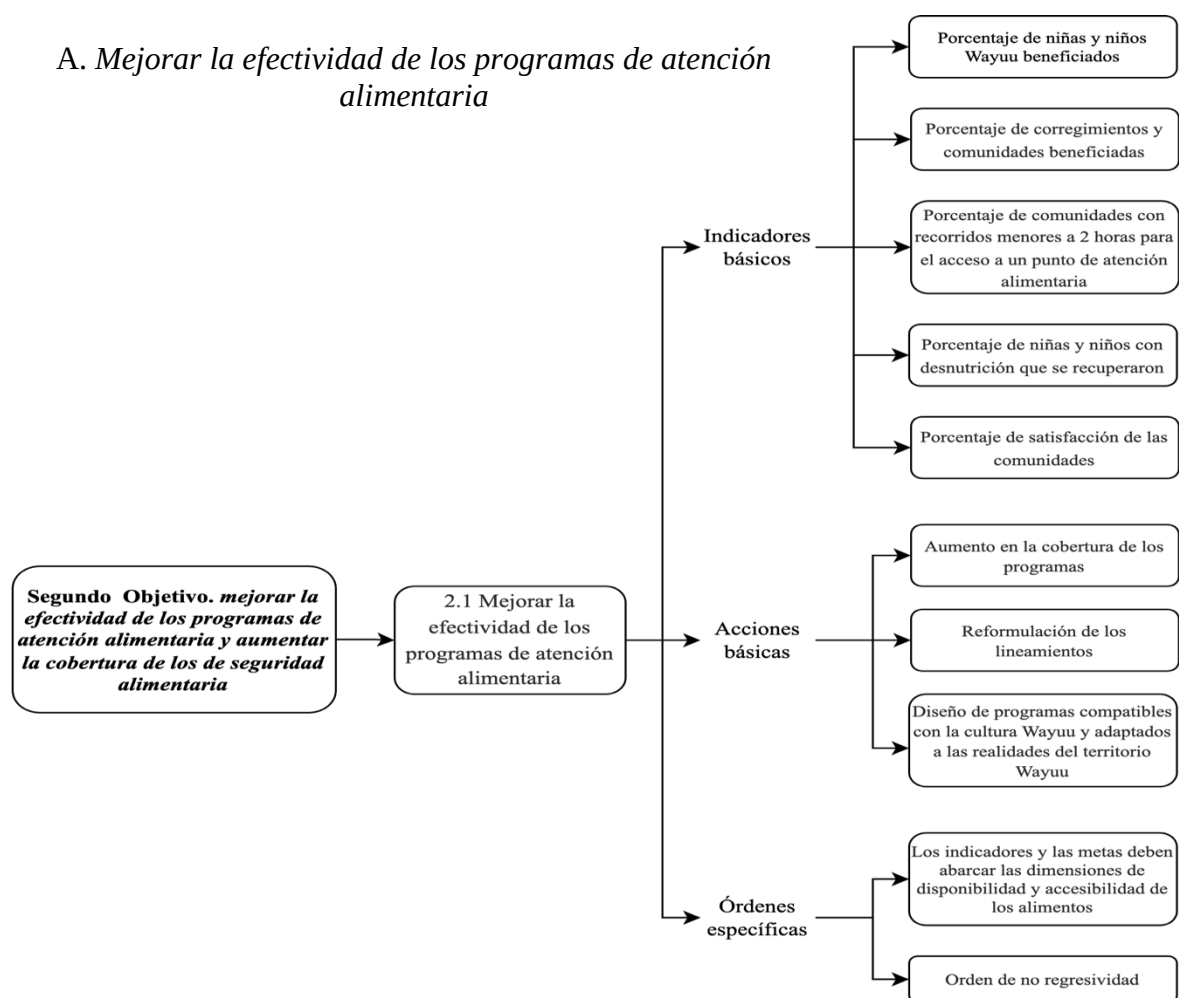
Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. En la Sentencia T-302 de 2017, la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y la participación de las niñas y los niños Wayuu de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia (La Guajira). La Corte encontró que fallas estructurales, como la falta de coordinación y articulación entre las entidades de los órdenes nacional y territorial para atender la crisis humanitaria de esa región, afectaban de manera masiva, generalizada, desproporcionada e injustificada los derechos de la niñez indígena.
2. Con el fin de alcanzar un estado de cosas acorde al orden constitucional y la protección efectiva de los derechos tutelados, la Corte emitió una serie de órdenes estructurales y estableció unas condiciones para su cumplimiento. Dentro de esas condiciones o parámetros de cumplimiento establecidos por la

Corte, se encuentran ocho objetivos mínimos constitucionales¹. De ellos, en esta oportunidad, se resalta la obligación de “mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria”².

3. La Sala, mediante el Auto 480 de 2023, definió la metodología de seguimiento en la que sintetizó los elementos más relevantes de los derechos involucrados en dicho objetivo³. De acuerdo con dicha síntesis y con otros elementos proporcionados por la sentencia, a continuación se muestra una gráfica que presenta los indicadores, acciones básicas, y una serie de órdenes específicas en relación con las dos dimensiones del objetivo constitucional mínimo segundo.

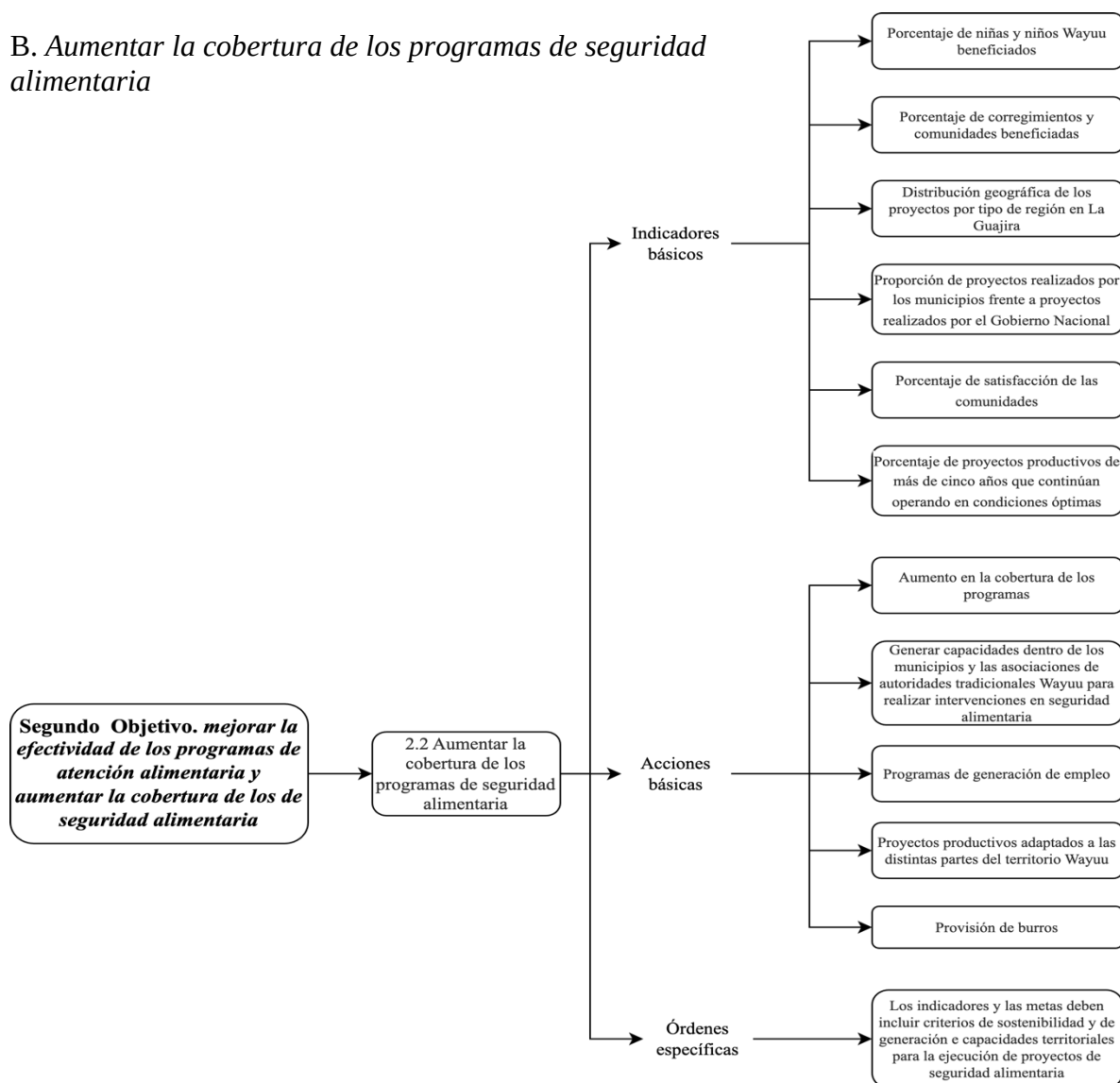


¹ Desarrollados en el f. j. 9.4 de la Sentencia T-302 de 2017 y sobre los cuales se anotó que “[s]e trata de reglas y principios constitucionales básicos que deben atenderse necesariamente, so pena de desconocer el principio de supremacía constitucional, que asegura el sometimiento de cualquier ejercicio del poder al imperio de la Carta Política”.

² Ibidem, f. j. 9.4.2.

³ Auto 480, f.j. 69

B. Aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria



4. De acuerdo con lo anterior, la Sala hará énfasis en algunos aspectos que la Corte analizó en la Sentencia T-302 de 2017 y a partir de ellos solicitará información específica y actualizada que permita hacer un seguimiento efectivo a las órdenes impartidas en la sentencia sobre este objetivo.

A. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria

5. Esta dimensión del objetivo segundo se centra, principalmente, en las acciones desplegadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y en el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Pese a que la Corte identificó la existencia de programas tendientes a garantizar este objetivo, señaló necesario mejorar en los aspectos relacionados con:

efectividad, cobertura, reformulación de lineamientos y la compatibilidad con la cultura Wayuu y las realidades territoriales de La Guajira⁴.

6. En consecuencia, se requerirá información sobre los siguientes interrogantes y aspectos:

Tabla 2. Cuestionario sobre la dimensión 2.1. mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria		
#	Temática	Interrogantes y solicitudes
A	<i>Indicadores, acciones básicas y órdenes específicas</i>	1. Exponga, año a año, el número de programas y acciones dirigidas al cumplimiento de este objetivo junto al número de beneficiarias y beneficiarios en cada programa. 2. ¿Mediante qué programas o acciones se pretende mejorar la accesibilidad, tanto económica como física, de las familias Wayuu frente a los alimentos? 2.1. Discriminar el porcentaje de comunidades beneficiadas en dichos programas del total de comunidades por municipio. 2.2. ¿Qué acciones tiene planeadas para llegar al 100% de las comunidades Wayuu? 3. ¿Cuál es el porcentaje y el número total de comunidades Wayuu beneficiadas en los programas e iniciativas del ICBF? 3.1. ¿Cuántas niñas y niños se benefician en cada comunidad?. 3.2. ¿Qué acciones tiene planeadas para llegar al 100% de las comunidades Wayuu? 4. ¿Cuál es el porcentaje de niñas y niños Wayuu que han logrado recuperarse de la desnutrición y mediante qué programas o acciones? 4.1 ¿Qué línea base de información utilizan para definir este porcentaje? 5. Relacione el presupuesto asignado para cumplir con las iniciativas del ICBF, discriminado por año a partir de 2018. 5.1. Discrimine cuándo y cómo fue ejecutado ese presupuesto, cuáles fueron las y/o los contratistas y mediante qué modalidad de contratación se eligieron. 6. ¿Cómo se garantiza que los alimentos y servicios contratados sean compatibles con la cultura Wayuu? 7. ¿El pueblo Wayuu cuenta con mecanismos para presentar sus quejas y reclamaciones frente a la calidad y cantidad de los alimentos proporcionados? En caso afirmativo, explique en qué consisten y cómo operan esos mecanismos. 7.1. ¿Ha iniciado acciones contra las y/o los contratistas por el incumplimiento en algunas de sus obligaciones?
B	<i>Frente al PAE</i>	1. ¿En qué fecha ha iniciado el calendario escolar para las niñas y niños Wayuu? Exponga año a año desde el 2018 y en caso de presentar retrasos explique las razones. 2. ¿Las niñas y niños Wayuu han asistido a sus clases de manera regular y sin interrupciones? Si su respuesta es negativa 2.1. ¿Qué motivos han propiciado la suspensión?

⁴ Ibidem, f. j. 9.4.2.1. Se resalta que, la objetividad y transparencia para la selección tanto de contratistas, como de comunidades beneficiarias, fue un aspecto esencial dentro del estudio adelantado en la Sentencia T-302 de 2017 para cumplir con este objetivo. No obstante, este ítem se abordará, al igual que en la sentencia, en los impulsos y valoraciones dedicados de manera puntual al objetivo constitucional mínimo sexto.

		2.2. ¿Las niñas y los niños Wayuu han contado de manera ininterrumpida con los beneficios del PAE? Si su respuesta es negativa 2.2.1. ¿Qué motivos han propiciado su inoperancia? 2.2.2 ¿Qué medidas ha considerado para garantizar este derecho? 3. ¿Cuál es el porcentaje de comunidades Wayuu beneficiadas con el PAE del total de comunidades por municipio? 3.1. Discriminar cuántas niñas y niños son beneficiados en esas comunidades. 3.2. ¿Qué acciones tiene planeadas para llegar al 100% de las comunidades Wayuu? 4. Relacione el presupuesto asignado para cumplir con el PAE, discriminado por año a partir del 2018. 4.1. Discrimine cuándo y cómo fue ejecutado ese presupuesto, cuáles fueron las y/o los contratistas y mediante qué modalidad de contratación se eligieron. 5. ¿El pueblo Wayuu cuenta con mecanismos para presentar sus quejas y reclamaciones frente a la calidad y cantidad de los alimentos proporcionados? En caso afirmativo, explique en qué consisten y cómo operan esos mecanismos. 6.1. ¿Ha iniciado acciones contra las y/o los contratistas por el incumplimiento en algunas de sus obligaciones?
C	<i>Retos y obstáculos</i>	1. ¿Cuáles han sido los principales retos u obstáculos para lograr el cumplimiento de sus funciones en esta materia?. 2. ¿Cuáles han sido los principales retos para lograr la articulación entre las instituciones involucradas con esta materia?.

B. Aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria

7. Esta dimensión del objetivo segundo busca remediar la inseguridad alimentaria, garantizando la soberanía y autonomía del pueblo Wayuu. Para ello, el Estado debe enfocar sus esfuerzos en la superación del asistencialismo y en el fortalecimiento de las capacidades y la autonomía. De esta manera, resulta vital el trabajo dirigido a la generación de capacidades, la autosuficiencia y las tradiciones alimentarias Wayuu. En otras palabras, el Estado debe responder a proveer los medios de subsistencia antes que a los alimentos directamente⁵.

8. En consecuencia, se requerirá información sobre los siguientes interrogantes y aspectos:

Tabla 3. Cuestionario sobre la dimensión 2.2. aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria		
#	Temática	Interrogantes y solicitudes
A	<i>Indicadores, acciones básicas y órdenes específicas</i>	1. Relacione, año a año, el número de proyectos productivos dirigidos a garantizar la seguridad alimentaria del pueblo Wayuu junto al número de beneficiarias y beneficiarios en cada programa.

⁵ Ibidem, f. j. 9.4.2.2 en concordancia con el 6.4.3.

		1.1. ¿Cuáles de los proyectos enunciados en el punto anterior fueron realizados por (i) los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, (ii) la Gobernación de La Guajira, y (iii) el Gobierno Nacional?. Discrimine por año. 2. ¿A la hora de formular estos proyectos se atiende a las distintas condiciones geográficas y ambientales del departamento de La Guajira? En caso de ser afirmativa su respuesta, exponga mediante qué forma. 3. ¿Cómo se garantiza que los proyectos productivos sean compatibles con la cultura Wayuu?. 4. ¿Cómo se pretende mejorar la cobertura de estos proyectos productivos? 5. Identifique los proyectos productivos que se encuentren operando en condiciones óptimas, cuya duración sea igual o superior a los cinco (5) años. 5.1. En cuanto a los proyectos con duración menor a cinco (5) años, exponga las razones por las cuales no se puede garantizar mayor sostenibilidad. 6. ¿Qué acciones ha implementado para generar mayores capacidades dentro de los municipios y del pueblo Wayuu en materia de seguridad alimentaria? 7. ¿Cuenta con programas específicos para la generación de empleo a las y los integrantes del pueblo Wayuu? 8. Relacione el presupuesto asignado para cumplir con estas tareas, discriminado por año a partir del 2018. 8.1. Discrimine cuándo y cómo fue ejecutado ese presupuesto, cuáles fueron las y/o los contratistas y mediante qué modalidad de contratación se eligieron. 9. ¿El pueblo Wayuu cuenta con mecanismos para presentar sus quejas y reclamaciones frente a estos proyectos? En caso de ser afirmativo, explique en qué consisten y cómo operan. 9.1. ¿Ha iniciado acciones contra las o los contratistas por el incumplimiento en algunas de sus obligaciones? Explique.
B	<i>Frente a los siguientes programas y estrategias:</i> 1. <i>Red de Seguridad Alimentaria (ReSA),</i> 2. <i>Estrategia de atención integral con enfoque diferencial (IRACA);</i> 3. <i>El programa de empleo temporal;</i> 4. <i>Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR)</i>	La Sentencia T-302 de 2017 menciona, en diferentes oportunidades⁶, estos programas. Por tal motivo, resulta de especial interés ahondar en su estado actual, luego de un poco más de siete (7) años. 1. Exponga de manera concisa, en qué consisten cada uno de esos programas. 2. Exponga, año a año, el presupuesto, la cobertura y sus beneficiarias y los beneficiarios. 3. Indique tanto los éxitos, como los obstáculos y dificultades en cada uno de ellos. 4. Haga una comparación de la aplicación de estos proyectos con otros pueblos indígenas de la región y exponga los resultados y diferencias. 5. ¿El pueblo Wayuu cuenta con mecanismos para presentar sus quejas y reclamaciones frente a la calidad y cantidad de los alimentos proporcionados? En caso afirmativo, explique en qué consisten y cómo operan esos mecanismos. 5.1. ¿Ha iniciado acciones contra las y/o los contratistas por el incumplimiento en algunas de sus obligaciones?
C	<i>Retos y obstáculos</i>	1. ¿Cuáles han sido los principales retos u obstáculos para lograr el cumplimiento de sus funciones en esta materia?

⁶ Ibidem, f. j. 7.3.5-7.3.7 y 9.4.2.2

	2. ¿Cuáles han sido los principales retos para lograr la articulación entre las instituciones involucradas con esta materia?
--	--

Requerimientos

9. La información requerida en los fundamentos jurídicos 6 y 8, deberá remitirla la Consejería Presidencial para las Regiones, como coordinadora del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Pública (MESEPP)⁷, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este auto. Esta entidad, para la elaboración del informe deberá contar con todas las entidades, del orden nacional, territorial, público y privado que cuenten con la información para elaborar el respectivo informe, en el que deberá relacionar qué entidades concurrieron y cuáles, a pesar de ser convocadas, no asistieron a las reuniones y/o no entregaron la información correspondiente o lo hicieron de manera tardía o deficiente.

10. De conformidad con las labores de acompañamiento y supervisión de las actividades que se implementen en aras de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados, asignadas en la sentencia al Ministerio Público y de acuerdo con su rol constitucional⁸, una vez se reciba el informe, su contenido se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo. Los informes que estas entidades presenten respecto de lo reportado por las autoridades obligadas, deberá basarse en verificaciones realizadas en el territorio.

11. Esta verificación no debe hacerse en todas las zonas que las autoridades relacionen en su informe, pero debe representar una muestra significativa. El resultado de ese trabajo deberá presentarse en el término de un (1) mes y quince (15) días, contado a partir de que se ponga a su disposición el informe.

12. Las organizaciones de la sociedad civil, -Veeduría ciudadana a la implementación de la Sentencia T-302 de 2017 y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)- podrán participar en los espacios de verificación que realice el Ministerio Público y remitir, en el mismo término, los informes que a bien tengan en relación con dichas verificaciones. Para esos

⁷ Art. 3, Decreto 147 de 2024.

⁸ Sentencia T-302 de 2017, f.j. 9.2.3., numeral 4, además se dijo que “[e]n efecto, la Procuraduría General de la Nación tiene la función de “proteger los derechos humanos”, y concretamente, “asegurar su efectividad”, todo esto, “con el auxilio del Defensor del Pueblo” (art. 277.2 CP). Además, ambas instituciones tienen la función de “velar” por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas (art. 277.5 CP).

efectos, el Ministerio Público deberá informar oportunamente a dichas organizaciones las fechas en las cuales hará las visitas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador:

RESUELVE

Primero. REQUERIR a la Consejería Presidencial para las Regiones, para que, en el término de dos (2) meses, contado a partir de notificación de este auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento, la información enunciada en los fundamentos jurídicos 6 a 8 de esta providencia.

Segundo. Para la elaboración del informe, la Consejería Regional para las Regiones deberá contar con todas las entidades, del orden nacional, territorial, público y privado que cuenten con la información para elaborar el respectivo informe, en el que deberá relacionar qué entidades concurrieron y cuáles, a pesar de ser convocadas, no asistieron a las reuniones y/o no entregaron la información correspondiente o lo hicieron de manera tardía o deficiente.

Tercero. SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación informe de verificación en el territorio de los datos aportados por las entidades respecto de la ubicación de los proyectos, su estado de funcionamiento y avance. El resultado de ese trabajo deberá presentarse en el término de un (1) mes y quince (15) días, contado a partir de que se ponga a su disposición el informe y para su elaboración se deben tener en cuenta los parámetros indicados en los fundamentos jurídicos 10 a 12.

Cuarto. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado